

Que, el citado Proyecto requiere recursos para asegurar la ejecución de obras;

Que, asimismo, en el país viene presentándose eventos climáticos como heladas y friajes que afectan el normal desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias; en el caso de las heladas, el descenso de temperaturas por debajo de los cero grados centígrados (0°) ocasiona la pérdida de los cultivos en las zonas andinas y afecta el sistema respiratorio del ganado, existiendo la necesidad de adoptar acciones inmediatas para contrarrestar este evento climático a través de la provisión de alimentos para ganado, adquisición de material veterinario e implementación de instalaciones para ganado, disminuyendo así la mortalidad animal y posterior aparición de focos infecciosos;

En el caso del friaje, el brusco descenso de temperaturas viene afectando los cultivos y propicia la aparición de plagas y enfermedades, siendo necesario la provisión de abonos y fungicidas, y en el caso de la actividad ganadera requiere contrarrestarse las enfermedades respiratorias, proveyéndose de alimentos y medicinas necesarios;

Que, en ese orden de ideas resulta necesario dictar medidas urgentes en materia económica y financiera, de carácter extraordinario destinadas a asegurar la ejecución de las obras del Proyecto Olmos así como para contrarrestar las heladas y friaje que viene presentándose en el país;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas que permitan viabilizar la ejecución del proyecto Olmos y establecer medidas para atender las acciones para contrarrestar las heladas y friaje que se presenta en el país.

Artículo 2°.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00), para financiar la ejecución de obras del proyecto Olmos, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

		(En Nuevos Soles)
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	013 Ministerio de Agricultura
UNIDAD EJECUTORA	:	012 Programa de Compensación para la Competitividad
FUNCION	:	10 Agropecuaria
PROGRAMA FUNCIONAL	:	023 Agrario
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	:	0114 Desarrollo de las Capacidades Sociales y Económicas
ACTIVIDAD	:	061952 Compensaciones de Productos Agrícolas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1. Recursos Ordinarios
CATEGORIA DE GASTO	:	Gastos Corrientes
TIPO DE TRANSACCION	:	2 Gastos Presupuestarios
GENERICA DEL GASTO	:	5 Otros Gastos 10,000,000.00
TOTAL EGRESOS		10,000,000.00

ALA:

		(En Nuevos Soles)
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	452 Gobierno Regional de Lambayeque
UNIDAD EJECUTORA	:	002 Proyecto Especial Olmos Tinajones
FUNCION	:	10 Agropecuaria
PROGRAMA FUNCIONAL	:	025 Riego
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	:	0050 Infraestructura de Riego
ACTIVIDAD/PROYECTO	:	2.000270 Gestión de Proyectos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1. Recursos Ordinarios
CATEGORIA DE GASTO	:	Gastos de Capital
TIPO DE TRANSACCION	:	2 Gastos Presupuestarios
GENERICA DEL GASTO	:	6 Adquisición de Activos No Financieros 10,000,000.00
TOTAL EGRESOS		10,000,000.00

Artículo 3°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1. Los Titulares de los Pliegos Habilitador y Habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 2° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5°.- Friaje y Heladas

Autorízase al Pliego 013: Ministerio de Agricultura a realizar, con cargo a su presupuesto institucional, las modificaciones a nivel funcional programático en la Categoría de Gasto: Gasto Corriente, con el objeto de atender las acciones necesarias para contrarrestar los fenómenos climáticos de friajes y heladas que se presentan en el país.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

523707-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, Ucayali y Tacna; en diversos distritos de Lima Metropolitana; y, en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO
N° 075-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, entre los meses de mayo a setiembre de los últimos años, y de forma recurrente, se vienen presentando en gran parte de la sierra, especialmente en el centro y sur del Perú, un período con manifestaciones extremas de la estación de invierno, con temperaturas por debajo de los 0° C y acompañado muchas veces por granizadas y nevadas;

Que, en el presente año, según la información de SENAMHI, en la segunda década del mes de julio se han presentado descensos significativos en la temperatura ambiental en localidades altoandinas de la Sierra centro y sur principalmente, así como en diversos distritos de Lima Metropolitana y del Callao; asimismo en la Selva se ha presentado un período inusual de friaje hasta por siete (07) días consecutivos; con la probabilidad de que esta situación continúe en lo que resta de la estación invernal;

Que, esta situación pone en riesgo la salud de las personas al generar condiciones propicias para un probable incremento de casos de enfermedades respiratorias agudas, especialmente de neumonías en grupos de población más vulnerables, menores de cinco años y adultos mayores; asimismo esta situación climatológica en sierra altoandina pone en riesgo la actividad pecuaria, principal medio de vida de las familias de dichas localidades;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2010-INDECI/10.0 de fecha 21 de julio de 2010, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se pronuncia indicando la existencia de condiciones de riesgo por la temporada de bajas temperaturas en los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, Ucayali y Tacna; por efecto de bajas temperaturas que se vienen registrando en el mes de julio del presente año en las zonas altoandinas, y en diversos distritos de Lima Metropolitana y del Callao, así como el friaje en los departamentos de selva; siendo necesario adoptar medidas inmediatas de mitigación en dichas zonas, recomendando se gestione la declaratoria de Estado de Emergencia, que permita ejecutar las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias correspondientes;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a los Sectores comprometidos, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales correspondientes, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en las zonas señaladas;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 058-2001-PCM, establece que la declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI, y que excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros presentará de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria del Estado de Emergencia del área o áreas afectadas por desastres de magnitud, proponiendo las medidas y/o acciones inmediatas que correspondan;

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 137° de la Constitución Política del Estado, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaración del estado de emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por bajas temperaturas en los distritos ubicados por encima de los 3000 metros sobre el nivel del mar de los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna; así como en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Pachacámac, Lurín, Ate, Lurigancho, San Juan de Lurigancho, Comas y Carabayllo de Lima Metropolitana y Ventanilla de la Región Callao, y los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Loreto; por el plazo de (60) sesenta días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales provinciales

y distritales involucrados, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones y Organismos del Estado, dentro de su competencia; están obligados a brindar ayuda a las personas en riesgo, garantizar la atención oportuna y adecuada frente a los daños que puedan presentarse y realizar las acciones de rehabilitación de los servicios e infraestructura pública necesarios.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ

Ministro de Agricultura

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

523707-2

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 013-2003-PCM estableciendo disposiciones referidas a las adquisiciones de computadoras personales que convoquen las entidades públicas

**DECRETO SUPREMO
N° 076-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en el inciso 8) de su Artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la propiedad sobre toda creación intelectual, artística, técnica y científica; y que el Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre Derecho de Autor, en concordancia con la Decisión N° 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, reconoce el derecho de protección de los autores respecto de sus obras, entre las que se encuentran los programas de ordenador (software);

Que, el Perú ha asumido compromisos internacionales a través de la adopción del Convenio de Berna y el Acuerdo DPIC a fin de asegurar a los autores y demás titulares una efectiva protección, y viene suscribiendo Acuerdos de Promoción Comercial en los que el Estado Peruano se compromete a dictar medidas que regulen la contratación y gestión de los programas de computación (software) autorizados por el titular del derecho, para su uso dentro de la administración pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-PCM se dictaron medidas para garantizar la legalidad de la contratación de programas de software en entidades y dependencias del sector público; y que el Estado reconoce que el uso de las Tecnologías de Información (TI) y en especial de programas de software, son esenciales para el proceso de modernización de la gestión del Estado; y que